

LOS PRINCIPIOS DEL MEDIO AMBIENTALES EN LA LEGISLACIÓN DE CHILE.

Jose Alfredo Quirilao. M.¹

PRESENTACION

El presente trabajo no vienen a abordar o definir que, es el derecho ambiental, ya que desde su nacimiento (1972), a la fecha se ha escrito bastante por los distintos autores tanto a nivel mundial, regional como local, la prueba es que a contar desde dicha fecha no existen constituciones políticas que no hayan incorporado este nuevo derecho. Por lo mismo y dada su corta vida a nivel universal que no supera las tres décadas, y particularmente respecto de Chile, dicha disciplina es relativamente nueva, ya que no supera los quince años.

En la especie se abordaran principalmente los principios fundamentales que inspiran el derecho ambiental; encontrándose en nuestra constitución política del estado de chile el margo general y básico, disciplina que tuvo su consolidación sino hasta la década de los años noventa, al respecto se incorporan a nuestra legislación en primer termino, La Ley General de Bases del Medio Ambiente y sus posteriores reglamentos y leyes sectoriales.

Génesis de La Temática Medio Ambiental en Chile.

Al respecto podemos señalar que en Chile la normativa marco, y que dio origen a la temática ambiental en concreto la encontramos en nuestra carta magna o fundamental del año 1980, la cual para esos tiempos viene a ser innovadora y muy progresista, dado que dicho cuerpo legal fue reformada precisamente ese mismo año,(1980); Reformas que de entre otras podemos citar la del artículo 19 número 8º de la Constitución Política de la Republica, del estado de Chile; Pues bien, progresista debido a que dicho periodo se le conoce como el del régimen militar del Presidente Augusto Pinochet. U.

¹ Alumno del Máster Internacional en Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible (MADAS) . Alicante, España. Matéria: democracia, capitalismo y postmodernidad. Professor Doctor Paulo Márcio Cruz.

A saber, el texto de dicho y actual precepto número 8º, del artículo 19º, de nuestra Constitución Política de la Republica, contemplado en el Capitulo denominado de los Derechos y Deberes Constitucionales e incorporado a nuestra legislación positiva con fecha 24 de Octubre del año .1980, mediante la publicación en el diario oficial de nuestro país. El cual dice que; **Art.19 º"La constitución asegura a todas las personas", y el N° 8º señala que "El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.** Agregando además que; **Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.** Asimismo que **La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente".** ².

Por consiguiente podemos concluir que esta disposición viene a sentar el marco fundamental en materia del medio ambiente, lo cual para la época resultaba muy atrevida. Sin perjuicio de que Chile por ser uno de los países miembros de la comunidad internacional las Naciones Unidas, desde Octubre del año 1945, se encuentra y se encontraba sujeto a la observancia de la misma, razón mas que suficiente para entender el comportamiento positivo adoptado por el gobierno de la época, que debía de seguir la tendencia internacional, el hecho la ratificación de tratados.

Chile en términos políticos vivió momentos difíciles, hasta fines de la década de los años noventa. Concretamente con la llegada de los gobiernos democráticos nuestra legislación se fue equiparando a estándares universales, lo más importante es que comienza la era del respeto y resguardo de los derechos fundamentales, y principalmente los relacionados con derechos humanos, comienza el ejercicio del poder legislativo, nacen nuevas leyes, en diferentes ámbitos, pues bien en lo que nos convoca la nueva visión de sociedad, después arduos debates y al cabo de siete años de gobierno democrático nace La Ley General de Base del Medio Ambiente (ley N° 19.300.). Norma que si bien podría adolecer de mecanismos normativos, para la época tiene importancia puesto posterior a ello se fue adoptando e implementando los

² Constitución Política de la Republica de Chile del año 1980, Capitulo III, De los Derechos y Deberes Fundamentales; artículo 19. N° 8º.

mecanismos que la misma norma obligaba a establecer mediante leyes y reglamentos que abordaban materias medios ambientales.

Principios Rectores del Derecho del Medio Ambiente en el Ambito Internacional.

Al respecto son muchos los autores que han escrito sobre este emergente derecho, de las más diversas nacionalidades, llamado de tercera generación, perteneciente a los derechos colectivos etc...Inteligentemente, **Morand Deviller**³ ha sostenido que "ninguna ley de orientación, deja de mencionar los "grandes principios" o como se ha calificado indistintamente, según la doctrina del Consejo de Estado francés, "principios fundamentales de ley", "principios generales del derecho", "reglas con valor constitucional", "principios deontológicos fundamentales", "exigencias fundamentales" o "principios elementales del derecho". El ambiente no escapa a esta pasión, contribuyendo sólidamente a esta actividad creadora.

En efecto "El Derecho, como ciencia humana y social, también se fundamenta por los postulados de la Filosofía de las Ciencias, entre los que está la necesidad de principios constitutivos para que la ciencia pueda ser considerada autónoma y sea, suficientemente desenvuelta para existir por sí y situándose en un contexto científico dado. Luego por esas vías que, del tronco de venas y tradicionales ciencias, surgirán otras afines, que enriquecen la familia; tales como los hijos, crecen y adquieren autonomía. Por eso, el natural esfuerzo de legitimar el Derecho del Ambiente como rama autónoma del árbol de la ciencia jurídica, tiene a los estudiosos en desbrozar para identificar los principios o mandamientos básicos que fundamentan el desenvolvimiento de la doctrina que da consistencia a sus concepciones".

Pues bien otros observan que no es necesaria la positivización de dichos principios, "porque el desorden aparente es signo de libertad y de vitalidad". En efecto el o los jurista, "tiene la necesidad de pilares firmes, entonces busca orden, extraer algunas ideas de fuerza, comparando, distinguiendo, a fin de

³ Ramón Ojeda Mestre, **El Nuevo Derecho Ambiental.**

apreciar el lugar que ocupan los principios generales o fundamentales en el derecho ambiental. Haber si responden a la necesidad de pilares estables para reaccionar contra la complejidad y la inseguridad jurídica, si los "grandes principios" se emplean cada vez más en el derecho, nos asegura cuando estamos inquietos, nos estimulan cuando nos falta imaginación.

Jaquenod de Szögön⁴, destaca que: "Dada la juventud de la regulación jurídica del ambiente y, en consecuencia la convivencia de normas directamente protectoras del entorno con otras anteriores a dicha problemática pero útiles provisionalmente en esa defensa estos Principios Rectores resultarán a veces, más vinculados al mundo ideal del deber ser jurídico, que al real de lo que en la actualidad es el ordenamiento ambiental; sin embargo, esta convivencia de lo ideal y lo real en la formulación de los Principios Rectores no obsta a su solidez. Señalando que se entiende por Principios Rectores; **"Los postulados fundamentales y universales que la razón especula, generalizan por medio de la abstracción las soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justicia y la equidad social"**, a mayor abundamiento **"Son Principios Rectores generales por su naturaleza y subsidiarios por su función, porque suplen las lagunas de las fuentes formales del Derecho"**.

Por su parte **Bustamante Alsina⁵** al enumerar los principios que lo integran, señala como caracteres propios del derecho ambiental, - lo interdisciplinario; - su carácter sistemático; - lo supranacional (destaca la importancia de la cooperación internacional); - su espacialidad singular; - la especificidad finalista; - el énfasis preventivo del mismo; - la rigurosa regulación técnica; - su vocación redistributiva; - y la primacía de los intereses colectivos.

Así mismo agrega **Eduardo Pigretti⁶**, que el derecho ambiental constituye a su vez, un nuevo ámbito de responsabilidad, con criterios, principios e instituciones singulares. Así, la nómina de principios propios sobre los cuales se estructura, de ninguna manera seria exhaustiva, y estaría integrada por los siguientes

⁴ Ramón Ojeda Mestre, **El Nuevo Derecho Ambiental**.

⁵ Ramón Ojeda Mestre, **El Nuevo Derecho Ambiental**.

⁶ Ramón Ojeda Mestre, **El Nuevo Derecho Ambiental**.

principios a) eticismo y solidaridad; b) enfoque sistémico; c) participación pública; d) interdisciplinario; e) del contaminador-pagador; f) protección, mejora, defensa y restauración de la biosfera; g) uso racional del medio; h) coordinación de actuaciones; i) ordenamiento ambiental; j) calidad de vida; k) cooperación internacional.

A su turno, **Mosset Iturraspe**⁷, señala entre sus principio rectores: el, a) de realidad; b) de solidaridad; c) de Regulación jurídica integral; d) de responsabilidad compartida; e) de conjunción de aspectos colectivos e individuales; f) de introducción de la variante ambiental; g) de nivel de acción más adecuado al espacio a proteger; h) de tratamiento de causas productoras y de síntoma con puntualidad o prematura; i) de unidad de gestión; j) de transpersonalización de las normas jurídicas.

Homero Bibiloni⁸, enuncia los siguientes principios: a) Pensar global, actuar local; b) Solidaridad; c) Integración de las políticas sectoriales; d) Protección elevada; e) Precaución; f) Prevención; g) conservación; h) Corrección de las fuentes; i) Restauración efectiva; j) Corresponsabilidad y responsabilidad diferenciada; k) subsidiariedad; l) Optimización de la protección ambiental; ll) Diversidad estratégica normativa; m) Exigencia de la mejor tecnología disponible; n) Participación pública; ñ) Primacía de la persuasión sobre la coacción; o) Realidad; p) Vecindad; q) Igualdad; r) Colectivo Público Universal; s) Subsunción de lo público y lo privado; t) Transpersonalización de las normas.

El mismo autor destaca y agrega que el Tratado de la Comunidad Europea de Ámsterdam (1997) permite referirnos y en forma conceptual, la vigencia de los siguientes principios: a) El de cautela; b) El de acción preventiva; c) El de corrección de los atentados al Medio Ambiente especialmente en la fuente; d) El de quien contamina paga; e) El de conservación y protección del Medio Ambiente; f) El de cooperación internacional para la protección del Medio Ambiente; g) El de prevención del daño ambiental transfronterizo; h) El de responsabilidad y reparación de daños ambientales; i) El de evaluación del

⁷ Ramón Ojeda Mestre, **El Nuevo Derecho Ambiental**.

⁸ Ramón Ojeda Mestre, **El Nuevo Derecho Ambiental**.

impacto ambiental; j) El de participación ciudadana; y finalmente k) El de internalización de las acciones ambientales.

Clasificación de los Principios del Medio Ambiente por Autores:

I.- Para José. A. da Silva;⁹

A.)- Principios Políticos Constitucionales

B.)- Principios Jurídicos Constitucionales.

II.- Para Luís. A. Barroso.¹⁰

A.)- P. Constitucionales Fundamentales.

B.)- P. Constitucionales Generales.

B.)- P. Constitucionales Sectoriales específicos.

III.- Para Jorge Miranda¹¹

A.)- P. Axiológicas Fundamentales.

B.)- P. Político Constitucionales.

C.)- P. Constitucionales Instrumentales.

IV.- Para José F. Alenza García¹², quien y se fundamenta en (Loperena Rota, 1998), y habla de los principios del medio ambiente en función de sus diferentes ámbitos de actuación, distinguiendo entre.

⁹Paulo Márcio. Cruz **Fundamentos do direito constitucional**. 2 ed. Curitiba: Juruá, 2004.

¹⁰ Paulo Márcio. Cruz **Fundamentos do direito constitucional**. 2 ed. Curitiba: Juruá, 2004.

¹¹ Paulo Márcio. **Cruz Fundamentos do direito constitucional**. 2 ed. Curitiba: Juruá, 2004.

¹² José Francisco. Alenza García, **Manual de Derecho ambiental** , Pág. nº 41 – 47.

I. Principios del M. Ambiente Estructurales.

II. Principios del M. Ambiente Funcionales.

III. Principios del M. Ambiente Específicos.

*"Clasificación que es complementada por **Martín Mateo**, denominándolos como mega principios, aclarando que tales principios que no son exclusivamente jurídicos, sino que son principios estructurales de la estrategia medio ambiental conservacionistas".*

I. Principios del M. Ambiente Estructurales¹³.

A.)- Globalidad.

B.)- Horizontabilidad.

C.)- Sostenibilidad.

D.)- Responsabilidad Compartida.

II. Principios del M. Ambiente Funcionales.¹⁴

A.)- Prevención.

B.)- Precaución o Cautela.

C.)- De Corrección en la Fuente.

D.)- Contaminador Pagador.

E.)- Subsidiariedad.

¹³ José Francisco. Alenza García, **Manual de Derecho ambiental** , Pág. nº 41 –

¹⁴ José Francisco. Alenza García, **Manual de Derecho ambiental** , Pág. nº 41 –

F.)- Participación. I. Orgánica.

II. Funcional.

V.- Para Paulo Marcio Cruz¹⁵, Clasifica a los Principios del Medio Ambiente:

En Principios generales del Derecho Ambiental, basado en la constitución, enumerando a los siguientes.

- Principio de la Calidad de Vida
- Principio de Acceso Equitativo a los Recursos Minerales;
- Principio del Usuario o Contaminador Pagador;
- Principio de Precaución;
- Principio de Prevención;
- Principio de Reparación;
- Principio de la Información;
- Principio de la Participación;
- Principio de la Obligatoriedad de Intervención del Poder Público.

VI.- Para José Juste Ruiz¹⁶, reconoce en su obra denominada "La Protección del Medio Ambiente en el Ámbito internacional". La siguiente clasificación de los principios medio ambientales.

¹⁵ Paulo Márcio.Cruz **Fundamentos do derecho ambiental**. 2ª. Ed Curitiba: 2004. 5º. Capítulo (Principios Constitucionales)

- Principio de Cooperación Internacional para la protección del Medio Ambiente.
- Principio de Prevención del Daño Ambiental Transfronterizo;
- Principio de Responsabilidad y Reparación de Daños Ambientales.
- Los Principio de Evaluación de Impacto Ambiental, Precaución, y Quien Contamina Paga.
- Principio Participación del Público.

Marco Juridico de los Principios Medio Ambientales en Chile.

Principios Generales del Medio Ambiental.

La Constitución Política de la republica de Chile del año 1980..

Como se ha señalado el principio básico fundamental en materia de medio ambiente se encuentra en la constitución política de la republica de chile del año 1980, que corresponde a los denominados principios constitucionales generales, consagrado este en el **Artículo 19º, numero 8º**, el que según su tenor literal reza lo siguiente.

Art. 19º "La constitución asegura a todas las personas",;

Y **el; Nº 8º** señala;

"El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

¹⁶ José Juste Ruiz, **La Protección del Medio Ambiente en el Ámbito internacional**, Pag.21 al 33.

La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.¹⁷

El cual dio origen a la implementación y creación de la normativa específica y sectorial, en efecto, este principio básico general del medio ambiente (**artículo 19º, N° 8º**), se relaciona directamente con dos preceptos legales constitucionales que se encuentran igualmente en el capítulo número III, como son el artículo 19º, número 24, y el artículo 20 de la C. P. de la República.

Es decir **el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación** impone un deber del Estado, de velar para que este derecho no se vea afectado y tutelar por la preservación de la naturaleza.⁴

Por su parte, en relación a el derecho de propiedad, este se vera o estará limitado por la función social del estado, lo cual comprende cuando lo exijan los intereses del país, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y los que nos interesa **la conservación del patrimonio ambiental**.¹⁸

Así mismo, el que sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio del derecho consagrado por el art. 19º, 8º, en tanto sea afectado por un acto arbitrario e ilegal imputable a una autoridad o persona determinada, puede, en conformidad con el **art. 20º de la Constitución política de la República**, presentar el denominado **Recurso de Protección**.

Dichas disposiciones constitucionales implican que el tema ambiental, a diferencia de otros aspectos como la política económica, debe ser abordado como un deber del Estado y en consecuencia, se podrán establecer restricciones legales específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades.

¹⁷ *Capítulo III, de los Derechos y Deberes Constitucionales, artículo 19º número 8º, Constitución Políticas de la República de Chile del año 1980*

¹⁸ *Capítulo III, de los Derechos y Deberes Constitucionales, artículo 19º número 24, Inc 3º de la Constitución Políticas de la República de Chile del año 1980.*

Las Leyes sectoriales:

Introducción

En efecto, el conjunto de leyes sectoriales se incrementa en el país, desde el año 1994, las que tienen diversos orígenes y naturaleza. Algunos corresponden a la adecuación de las ya existentes, como los instrumentos tradicionalmente utilizados en la gestión sectorial, como son por ejemplo la dictación de normas. Otros, en cambio, como el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son absolutamente nuevos, conformando a la fecha el conjunto de la nueva Normativa Sectorial Ambiental.

Sabido es que los autores distinguen, a los instrumentos de gestión ambiental, en aquellos: instrumentos para la fijación de condiciones ambientales, preventivos, de corrección, cumplimiento, económicos, educación e investigación, participación ciudadana e instrumentos para la generación de información. La Ley de Bases del Medio Ambiente, y los instrumentos de gestión ambiental resultan ser fundamentales para la **protección de la calidad de vida de los seres humanos y de la biodiversidad.**

ENUMERACIÓN DE LAS LEYES SECTORIALES.

1º.- Ley Nº 19.300, Ley De Bases Del Medio Ambiente,¹⁹

Publicada en El Diario Oficial el 9, de Marzo del año 1994. **(LBGMA)**. Cuerpo normativo creado para dar respuestas a los problemas ambientales con la reglamentación jurídica e institucionalidad existente, caracterizada por la dispersión y descoordinación. Su objetivo fue recoger -en forma integrada y global- los **principios que deberían dar sustento a la reglamentación ambiental**, y dar un contenido concreto y un desarrollo jurídico adecuado a los derechos constitucionales relacionados con el medio ambiente.

¹⁹ WWW Corporación Nacional del Medio Ambiente. CONAMA. Ley Nº 19.300, Ley General de Bases Del Medio Ambiente (chile).

En definitiva este cuerpo normativo suple un vacío muy importante en el ordenamiento jurídico del país, de esta manera, comienza a estructurar un sistema normativo ambiental.

Empero la LBGMA no pretendió cubrir todas las materias que se relacionan con el medio ambiente, para ello se requerían leyes especiales que regulasen en detalle aquellas áreas que presentaban complejidades particulares. Se trato, en consecuencia, y como lo indica su nombre, de una ley de bases generales, que establece un marco dentro del cual se dio el proceso ordenador de la normativa ambiental existente y futura, de carácter instrumental con alcance operacional, en cuanto a las herramientas que crea y puso a disposición de la comunidad, e institucional por la estructura de gestión que establece y desarrolla.

El carácter operacional se manifiesto al contener, definiciones y procedimientos para la dictación de normas primarias y secundarias de calidad, educación ambiental, planes de manejo, prevención y descontaminación. Mas el principal instrumento de gestión ambiental que se crea y desarrolla como fue el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

El carácter institucional se manifiesto con la creación de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), como servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios la cual tiene como función proponer e implementar políticas ambientales, coordinar el aparato público para una acertada gestión de las políticas ambientales, y promover la participación del sector privado en la gestión ambiental y la participación de la ciudadanía.

A mayor abundamiento componen este conjunto de disposiciones y definiciones legales, los instrumentos de gestión ambiental (capítulo IV de la Ley), la responsabilidad en materia ambiental, la fiscalización, el fondo de protección ambiental y la creación de la institucionalidad estatal, (capítulo III de la Ley); Obligando a ciudadanos, autoridades y jueces a interpretar los términos tal como el legislador los determinó. Así, se definen conceptos claves como biodiversidad, contaminación, medio ambiente, conservación del patrimonio ambiental, preservación de la naturaleza, impacto ambiental y daño ambiental; Dentro de

los Instrumentos de Gestión Ambiental encontramos a las normas de **calidad ambiental, primarias**, que se relacionan con la salud de la población humana, como las de **calidad ambiental secundarias** destinadas a **proteger, conservar y/o preservar el medio ambiente o la naturaleza**, de emisión al aire, agua y de residuos sólidos, y de preservación y conservación del patrimonio ambiental; **Los Instrumentos de carácter preventivos**. lo constituyen principalmente **el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes de manejo de recursos naturales**. Al primero se debe someter una amplia gama de proyectos de inversión y/o actividades en forma previa a su ejecución, ya sea mediante las modalidades de Declaraciones de Impacto Ambiental o de Estudios de Impacto Ambiental, e igualmente **los Instrumentos de Corrección**, siendo uno de los principalmente el de **planes de prevención y de descontaminación** que la autoridad puede dictar cuando los niveles de alguna variable ambiental se encuentren entre un (80% y un 100%), o hayan superado los valores establecidos por una norma ambiental. Sin embargo el Instrumentos de mayor impacto es el de la **Participación Ciudadana**. En efecto la Ley establece en forma explícita mecanismos mínimos de participación ciudadana, sin ser éstos restrictivos, con el propósito de compatibilizar tanto el cuidado del medio ambiente como también las necesidades de desarrollo económico de la población. Dicho mecanismo de participación se encuentra explicitado en el **sistema de evaluación de impacto ambiental**, en la **fijación de normas ambientales**, en el **desarrollo de planes de prevención y descontaminación** y en la **constitución del Consejo Consultivo de CONAMA**.

En efecto este instrumento atraviesa todo el cuerpo normativo involucrando tanto a la ciudadanía, organizaciones académicas y no gubernamentales que se ocupen de temas ambientales, como para la gestión empresarial. La Ley señala que es deber del Estado facilitar la participación ciudadana en materias vinculadas a la protección del medio ambiente. De manera que la participación ciudadana adquiere relevancia en la medida en que permite gestionar y validar las decisiones que se adopten en temas relacionados con el medio ambiente pudiendo realizar denuncias por eventuales infracciones ambientales, donde el proponente deberá publicar un extracto del estudio (EIA) de su proyecto, en el

Diario Oficial y en un periódico de circulación regional o nacional, según sea el caso.

En materia de **Responsabilidad por Daño Ambiental**, se deben distinguir dos tipos, la responsabilidad ordinaria civil y la **responsabilidad por daño ambiental**. Respecto a la primera, la Ley ratifica su aplicación para aquellos que sufran daño o perjuicio por una acción dolosa o negligente por parte de otra persona la que se puede demandar de acuerdo a las reglas generales del Código Civil. La segunda, en tanto, constituye una innovación jurídica. La responsabilidad por daño ambiental origina una acción, que puede terminar en una sentencia que obligue al responsable a reparar el daño que haya causado al medio ambiente, cuando sea este **"significativo"**. En este caso, se requiere culpa o dolo de parte del supuesto responsable, su **objetivo es obtener la reparación del medio ambiente dañado**. Sin embargo, cuando se infringen las normas o planes aludidos anteriormente, se establecen algunas presunciones legales a favor del demandante, con lo cual se invierte el peso de la prueba, se presume legalmente la responsabilidad del demandado (su dolo o culpa), debiendo en este caso el demandado probar que obró diligentemente y de buena fe,

2º.- Ley N° 20.096, de Ozono establece Mecanismos de Control Aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono²⁰.

Esta ley se dicto el año 2006; faculta el establecimiento de control, a las importaciones, producción y utilización de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal. También, dispone que los instrumentos y artefactos que emitan radiación ultravioleta, **deban incluir en sus especificaciones técnicas o etiquetas, una advertencia respecto a los riesgos en la salud** de las personas.

Además propone, que, bloqueadores, anteojos y otros productos protectores de las quemaduras solares, lleven indicaciones sobre su efectividad ante diferentes

²⁰ WWW Corporación Nacional del Medio Ambiente. CONAMA. *Ley N° 20.096, de Ozono establece Mecanismos de Control Aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de Ozono.*

grados de deterioro de la capa de ozono. Asimismo, los informes meteorológicos que a diario emita televisión, prensa escrita, radio e Internet, deberán incluir antecedentes acerca de los niveles de radiación ultravioleta y de los riesgos asociados para la población.

La importancia de este cuerpo legal, es que asegura el cumplimiento de los compromisos internacionales que Chile ha asumido en materia de reducción del consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono, **fortaleciendo los mecanismos de información a la comunidad**, respecto a los efectos ambientales de dichas sustancias y de la radiación ultravioleta.

3º.- Los Reglamentos,

Los reglamentos son normas jurídicas de carácter general dictadas por el poder ejecutivo. Su rango en el orden jerárquico es inmediatamente inferior a la ley y, generalmente, es el instrumento que permite ponerla en práctica.

3º.- A.-Reglamento Para la Dictacion de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión.²¹

Cuya data es del 15 de mayo de **año 1995**; Decretó Supremo **Nº. 93**, cuyos fundamentos y orden están en los artículos 32 y 40 de la Ley 19.300, de 1994.

El procedimiento para la dictación de normas de calidad ambiental primarias y secundarias y el procedimiento y los criterios para la revisión de dichas normas, se sujetarán a las disposiciones de dicho reglamento.

3º.- B.-Reglamento que fija El Procedimiento y Etapas Para Establecer Planes de Prevencion y de Descontaminacion.²²

²¹ WWW Corporación Nacional del Medio Ambiente. CONAMA. Reglamento Para la Dictacion de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión.

²² WWW Corporación Nacional del Medio Ambiente. CONAMA Reglamento que fija El Procedimiento y Etapas Para Establecer Planes de Prevención y de Descontaminación

Del año 1995, Decreto Supremo **Nº 94**. Su proposición a la autoridad para su establecimiento, lo es conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo cuarenta y cuatro de la Ley 19.300.

3º.- C.- El Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,²³

El cual data del **año 1997**, posteriormente modificado mediante Decreto Supremo. **Nº. 95, del 2001**, publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de diciembre del año 2002, que refundió, coordinó y sistematizó el antiguo texto.

El presente Reglamento establece las disposiciones por las cuales se regirá **el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la Participación de la Comunidad**, de conformidad con los preceptos de la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

3º.- D.-Reglamento del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional y de las Comisiones Regionales del Medio Ambiente,²⁴

Cuya data es del **año 1995**. Decreto Supremo Nº 86, el que posteriormente fue modificado mediante el Decreto Supremo **Nº 166, del 1999**. El presente decreto tiene por objeto mejorar la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional y de las Comisiones Regionales del Medio Ambiente.

3º.- E.-Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos .²⁵

Del 2003, por Decreto Supremo Nº 148. Reglamento que establece las condiciones sanitarias y de seguridad mínimas a que deberá someterse la

²³ WWW Corporación Nacional del Medio Ambiente. CONAMA. *El Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*,

²⁴ WWW Corporación Nacional del Medio Ambiente. CONAMA. *Reglamento del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional y de las Comisiones Regionales del Medio Ambiente*

²⁵ WWW Corporación Nacional del Medio Ambiente. CONAMA. *E.-Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos*

generación, tenencia, almacenamiento, transporte, tratamiento, reuso, reciclaje, disposición final y otras formas de eliminación de los residuos peligrosos.

3º.-F.-Reglamento Para la Clasificación de Especies Silvestres.²⁶

Este reglamento es del año 2005, mediante Decreto Supremo N° 75. Establece las disposiciones que regirán el procedimiento para la clasificación de especies de flora y fauna silvestres en las distintas categorías de conservación a las cuales alude el artículo 37, de la ley N° 19.300.

4º.- Normas Ambientales de Calidad y Emisión²⁷.

Casi toda intervención humana genera alteraciones en los ecosistemas, por tanto, la sociedad en su conjunto debe establecer cuáles niveles de contaminación está dispuesta a aceptar. En ese contexto, el rol que cumplen las normas ambientales es fijar los valores máximos permisibles de contaminantes con el fin de proteger la salud y el medio ambiente, a través de disposiciones legales

4º.- A.- Norma de Calidad.²⁸

Existen dos tipos: las Normas de Calidad Primaria y las Normas de Calidad Secundarias. **Las primeras** tienen como objetivo proteger la salud de la población y se aplican en todo el país por igual. **Las segundas** permiten proteger recursos naturales u otros, tales como cultivos, ecosistemas, especies de flora o fauna, monumentos nacionales o sitios con valor arqueológico

4º.- B.- Norma de Emisión.²⁹

²⁶ WWW Corporación Nacional del Medio Ambiente. CONAMA. Reglamento Para la Clasificación de Especies Silvestres

²⁷ WWW Corporación Nacional del Medio Ambiente. CONAMA. Normas Ambientales de Calidad y Emisión

²⁸ WWW Corporación Nacional del Medio Ambiente. CONAMA. Norma de Calidad

²⁹ WWW Corporación Nacional del Medio Ambiente. CONAMA Norma de Emisión.

Aquellas que establecen límites a la cantidad de contaminantes emitidos al aire o al agua que pueden producir las instalaciones industriales o fuentes emisoras en general. El objetivo de estas normas puede ser la prevención de la contaminación o de sus efectos, o bien ser un medio para reestablecer los niveles de calidad del aire o del agua cuando estos han sido sobrepasados.

4º.- C.- Programa Priorizado de Normas Ambientales y Tablas Públicas.³⁰

El Programa Priorizado de Normas Ambientales busca un acuerdo nacional acerca de las prioridades que se deben tomar en cuenta al momento de generación de la normativa ambiental.

Para su generación y definición se consulta en Diciembre de cada año a los Órganos competentes de la Administración del Estado respecto de cuáles normas deberían conformar este programa.

5.- Planes de Prevención y Descontaminación.³¹

El Plan de Descontaminación como instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona saturada.

La declaración de un determinado territorio como zona saturada o zona latente es el fundamento necesario y directo para la posterior elaboración e implementación de un Plan de Descontaminación o Plan de Prevención.

Cosideraciones Finales del Proponente.

Al efecto conforme a las clasificaciones presentadas en le presente trabajo, tanto La Constitución Política de la Republica de Chile, como básica

³⁰ WWW Corporación Nacional del Medio Ambiente. CONAMA. Programa Priorizado de Normas Ambientales y Tablas Públicas

³¹ **WWW Corporación Nacional del Medio Ambiente. CONAMA. Planes de Prevención y Descontaminación**

fundamental, Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, y toda la normativa es complementaria nos proporcionan los siguientes principios, los que aparecen claramente enunciados o bien se desprenden de tácitamente de uno u otro texto.

- ***P. Constitucional Fundamentales;***
- ***P. Constitucional Generales;***
- ***P. de la Responsabilidad Compartida;***
- ***P. de Prevención;***
- ***P. de Precaución o Cautela;***
- ***P. de Globalidad;***
- ***P. de la Sostenibilidad;***
- ***P. de la Obligatoriedad de Intervención del Poder Público;***
- ***P. de la Horizontabilidad;***
- ***P. de Corrección en la Fuente;***
- ***P. Contaminador Pagador;***
- ***P. Subsidiariedad.***
- ***P. de Participación. I. Orgánica.***

II. Funcional.

- ***P. de la Información;***
- ***P de Cooperación Internacional para la protección del Medio Ambiente;***
- ***P de Prevención del Daño Ambiental Transfronterizo;***
- ***P de Responsabilidad y Reparación de Daños Ambientales;***
- ***Principio de Evaluación de Impacto Ambiental.***

Apéndice.

Un aspecto importen de destacar, en términos de seriedad y compromiso adquiridos por el estado de chile, tanto en el ámbito nacional internacional del tema ambiental, se ve reflejado con la implementación de las políticas y estrategias necesarias para cumplir dichos compromisos..

Política y Estrategia.

Estrategias.

- Estrategia Nacional para el Cambio Climático;
- Estrategia Nacional de Humedales;
- Estrategia Nacional de Biodiversidad;
- Estrategia Regional de Biodiversidad (II Región);

- Estrategia Regional de Biodiversidad (III Región);
- Estrategia Regional de Biodiversidad (IV Región);
- Estrategia Regional de Biodiversidad (V Región);
- Estrategia Regional de Biodiversidad (Región Metropolitana);
- Estrategia Regional de Biodiversidad (VI Región);
- Estrategia Regional de Biodiversidad (VII Región);
- Estrategia Regional de Biodiversidad (IX Región);
- Estrategia Regional de Biodiversidad (XII Región);

Políticas.

- Política Nacional de Áreas Protegidas,
- Política Nacional de Especies Amenazadas;
- Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos;
- Política Ambiental para el Desarrollo Sostenible;
- Política Ambiental para la Región de Antofagasta;
- Política Ambiental para la Región de Atacama;

- Política Ambiental para la Región de Coquimbo;
- Política Ambiental para la Región de Valparaíso;;
- Política Ambiental para la Región Metropolitana;;
- Política Ambiental para la Región del Bernardo O'Higgins;
- Política Ambiental para la Región del Maule;
- Política Ambiental para la Región del Bio BIO;
- Política Ambiental para la Región de la Araucaria;
- Política Ambiental para la Región de Los Lagos;
- Política Ambiental para la Región de Aysên;
- Política Ambiental para la Región de Magallanes y La Antártica;

Inserción internacional

En el mismo sentido Chile forma parte de la red de acuerdos y tratados internacionales, incluyendo entre los temas primordiales de éstos el ambiental. En esta misma línea, y como parte de la política de transparencia y fortalecimiento democrático, se ha sometió voluntariamente a una Evaluación de Desempeño Ambiental por parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), instrumento que permite tener una mirada integral sobre el estado de la gestión ambiental nacional.

Acuerdos Ambientales Bilaterales

Chile ha asumido compromisos relevantes para promover altos niveles de protección ambiental, hacer cumplir leyes ambientales y no derogar tales normas con el fin de atraer inversiones. También ha sabido estimular la responsabilidad social de las empresas, con atención especial al manejo ambiental en sectores clave de la economía.

Acuerdos Ambientales Multilaterales.

Sabido es que los Tratados Multilaterales con incidencia ambiental constituyen una fuente importante de Derecho Ambiental Internacional y contribuyen a la generación de las políticas de cada nación. Chile ha suscrito gran parte de los tratados internacionales sobre medio ambiente, los que ratificados por el Congreso Nacional, promulgados por el Presidente de la República y publicados en el Diario Oficial, adquieren el valor de Ley de la República.

BIBLORAFIA.

Constitución Políticas de la Republica de Chile del año 1980;

José Juste Ruiz, J.: **Derecho internacional del medio ambiente**, McGraw-Hill, Madrid, 1999;

Ramón Ojeda Mestre, **El Nuevo Derecho Ambiental**.

Paulo Márcio. Cruz **Fundamentos do direito constitucional**. 2 ed. Curitiba: Juruá, 2004;

José Francisco. Alenza García, **Manual de Derecho ambienta**;

.WWW Corporación Nacional del Medio Ambiente. CONAMA;

Ley Nº 19.300, **Ley General de Bases Del Medio Ambiente**;

Ley Nº 20.096, **Ley de Ozono**: establece Mecanismos de Control Aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de Ozono;

Reglamento Para la Dictacion de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión;

Reglamento que fija El Procedimiento y Etapas Para Establecer Planes de Prevención y de Descontaminación;

Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

Reglamento del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional y de las Comisiones Regionales del Medio Ambiente;

Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos;

Reglamento Para la Clasificación de Especies Silvestres;

Normativa Ambiental; Normas de Calidad, de Emisión, Programa y Planes de Prevención y Descontaminación

Revista electrónica Noticias Jurídicas de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en España, (David Couso Saiz, Noviembre 2006).

Protocolo de Kyoto sobre cambio climático; Centro de Estudios Internacionales; Colección Tribuna Internacional nº 5; Publicación de la Universitat de Barcelona, 2003;

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecha en Nueva York, mayo de 1992; Boletín Oficial del Estado número 27 de 1 de febrero de 1994.